



Base de Dictámenes

Docentes, bonificación de reconocimiento profesional, requisitos, cursos o programas post título vía remota, e-learning, medidas excepcionales, COVID-19, alerta sanitaria

NÚMERO DICTAMEN

E72687N21

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

29-01-2021

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 92214/2016, 3610/2020, 6854/2020

Acción	Dictamen	Año
Aplica	092214	2016
Aplica	003610	2020
Aplica	006854	2020

FUENTES LEGALES

Ley 19070 art/47 It/e ley 20158 art/6 It/a ley 20158 art/6 It/b

MATERIA

Excepcionalmente, pueden impartirse por internet los programas de estudios conducentes a obtener el complemento por mención de la bonificación de reconocimiento profesional, siempre que se cumplan las condiciones que indica.

Nº E72687 Fecha: 29-I-2021

La II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago ha remitido la presentación de la Universidad de Santiago de Chile, por la que esta solicita un pronunciamiento que determine si, en el contexto de la crisis sanitaria derivada del brote del COVID-19, se ajustó a derecho que dicha casa de estudios superiores impartiera a profesionales de la educación, mediante un sistema de e-learning sincrónico, ciertos post títulos que dan derecho al pago del complemento por mención de la bonificación de reconocimiento profesional (BRP); y, de estimarlo procedente, que se instruya al Ministerio de Educación (MINEDUC) reconocer las horas de docencia impartidas bajo tal modalidad.

Ello, toda vez que la referida secretaría de Estado, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, habría comunicado a esa universidad que, en virtud del contrato suscrito para proveer el Convenio Marco ID Nº 2239-9-LP14, sobre "Servicios de Capacitación y Formación", no reconocerá las clases realizadas a partir del 1 de julio de 2020 en versión e-learning, dado que ello contraviene el artículo 6º, letra a), de la ley Nº 20.158, que requiere un mínimo de 700 horas de clases presenciales.

Requerido de informe, el MINEDUC cumplió con emitirlo.

Sobre el particular, cabe señalar que los artículos 47, letra e), y 54 de la ley Nº 19.070, disponen el derecho de los docentes que indica a percibir la BRP establecida en la ley Nº 20.158, la cual consiste en un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de título y un complemento de un 25% por mención.

A continuación, en cuanto a los requisitos que deben reunir los cursos o programas de post título que dan derecho a la obtención de una mención, el artículo 6º de la aludida ley Nº 20.158 consigna, en sus letras a) y b), respectivamente, que ellos han de contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales y ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por este.

Al respecto, se ha resuelto, según lo informado, entre otros, en el dictamen Nº 92.214, de 2016, que un programa de estudios impartido a distancia no cumple el requisito de que el respectivo diploma tenga un número determinado de horas presenciales de clases, debido a que esa modalidad no implica la asistencia personal del alumno frente a un profesor que instruya directamente sobre contenidos sujetos a evaluación.

Ahora bien, en el panorama actual, ocasionado por la pandemia del COVID-19, se han adoptado por la autoridad una serie de medidas, entre ellas, decretar una alerta sanitaria y declarar el estado de catástrofe, restringiendo por este último, entre otros, los derechos y libertades de locomoción y reunión, lo que ha derivado en la imposibilidad de dar cumplimiento a las normas concebidas en condiciones de normalidad, debido a un hecho irresistible y ajeno a la voluntad del proveedor, tal como se precisó, entre otros, en los dictámenes Nºs. 3.610 y 6.854, ambos de 2020.

En ese contexto, exigir que los cursos requeridos para acceder al complemento por mención de la bonificación en comento se realicen presencialmente, se traduce en una

exigencia que no resulta posible cumplir, pues es la misma autoridad, en este caso, la sanitaria, quien ha dispuesto restricciones de desplazamiento y de reunión que han impedido impartir clases en esa modalidad, con el estado regular de las situaciones que supone la disposición antes citada.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, no se advierte impedimento en que, excepcionalmente y mientras permanezcan vigentes las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, se impartan por internet los programas de estudios que dan derecho al pago del complemento por mención de la BRP, que debían desarrollarse presencialmente y que producto de la pandemia no podían completarse sino por vía remota, en la medida que, para tales fines, se utilice una modalidad de e-learning sincrónico, esto es, a través de una plataforma online que permita a los alumnos relacionarse directamente entre ellos y con los profesores, pues ese sistema garantiza, al igual que los cursos presenciales, que aquellos puedan interactuar en tiempo real.

Por lo tanto, el Ministerio de Educación deberá proceder en concordancia con lo concluido precedentemente, e informar de las medidas adoptadas en la materia a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

PORELCUIDADOYBUENUSO
DELOSRECURSOSPÚBLICOS